



## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLENO/2024/10	Pleno

Ziortza Guinea Gutiérrez, en calidad de Secretaria de este órgano,

### CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

#### Expediente 76/2024. Dictamen de concesión definitiva de subvenciones a obras de los Concejos, año 2024

<b>A favor</b>	<b>Tipo de votación:</b> Nominal A favor: 4, en contra: 0, abstenciones: 4
A favor	JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV) CARLOS ALBERTO ITURRIOZ MALAINA (EAJ- PNV) MAITE COBO BARCALA (EAJ- PNV) IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV)
En contra	-
Abstenciones	AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU) XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU) MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU) MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU)

El concejal Mikel Isasmendi Txurruka explica que su grupo municipal EH BILDU va a abstenerse en la votación debido a que la obra de instalación de placas fotovoltaicas ha sido promovida por el Concejo de Gopegi mediante aprobación de acuerdo en asamblea de los vecinos y vecinas, y estiman que debería ser subvencionable al tratarse además de un proyecto de carácter social y medio ambiental como la implantación de una comunidad energética.

La Secretaria explica que el procedimiento de concesión de la presente subvención tiene carácter reglado estando reguladas sus bases mediante ordenanza municipal. Explica que la instalación de placas fotovoltaicas para la implantación de una comunidad energética no se encuadra en ninguna de las actividades financiadas por esta subvención. Dice que, además de no cumplir el objeto subvencionable, tampoco se cumple el ámbito subjetivo de la subvención, debido a que las comunidades energéticas, que son las verdaderamente beneficiarias de la obra, no están definidas como posibles beneficiarias de la presente subvención.

La Secretaria explica que cuando terceros realizan actividades de interés público o social que pueden enmarcarse en el ámbito competencial de los ayuntamientos, como podría ser el caso de la constitución de comunidades energéticas, el Ayuntamiento tiene la posibilidad de realizar la actividad de fomento mediante la regulación de subvenciones con esta finalidad. Sin embargo, el Ayuntamiento no dispone en la actualidad de dicho instrumento.





El Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo que resulta dictaminada por mayoría con el siguiente tenor literal:

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas por los Concejales del municipio, acogiendo a la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2024-0036, de fecha 29 de enero de 2024.

Resultando que se han presentado diecisiete solicitudes de subvención de las Juntas Administrativas de Acosta/Okoizta, Buruaga, Eribe, Gopegi, Manurga, Murua, Olano, Ondategi y Zestafe.

Visto el acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2024 por el que se aprueba la propuesta de concesión provisional de subvenciones, concediendo un plazo de 10 días a los Concejales para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Resultando que en fecha 9 de julio de 2024 la Junta Administrativa de Gopegi presenta escrito en relación a la propuesta de denegación de subvención a obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo, con las siguientes alegaciones:

1. Afirma que las obras son aprobadas en asamblea del Concejo de Gopegi, siendo la misma Junta Administrativa la que solicita presupuestos a empresas instaladoras, así como la persona que busca financiación, hechos que constatan que el Concejo es el promotor de la obra.

Resultando que procede desestimar la alegación presentada en base a los siguientes razonamientos:

1. De conformidad con el artículo 1 la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a los concejales, es objeto de subvención las obras promovidas por los concejales que tienden al desarrollo de servicios públicos en aras a una mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, especificando como obra subvencionable dentro del grupo 1, a las obras encaminadas a mejorar la eficiencia energética de los edificios concejales existentes.
2. Según informe del arquitecto municipal de 12 de junio de 2024 las obras de instalación fotovoltaica para autoconsumo solicitadas por la Junta Administrativa de Gopegi se componen de 297 paneles de 455 Wp, con los que se obtiene un total de 135.135 Wp, que se considera una potencia muy superior a la que necesitan los equipamientos concejales.
3. Considerando estos datos, se desprende que el destino final de dicha producción de energía eléctrica no es el propio Concejo de Gopegi y, por tanto, el objeto de la obra no se encamina a la mejora de la eficiencia energética de los edificios concejales existentes, sino a otros usos y finalidades, que no son susceptibles de financiación de conformidad con las bases reguladoras de subvenciones de obras a los concejales.
4. Aunque se manifiesta que la promotora de la obra es la Junta Administrativa de Gopegi, la memoria presentada no aclara el destino final de la producción de energía eléctrica; se indica que se destinará al autoconsumo, por lo que se concluye que, dada la magnitud del proyecto, podría tener como último propósito constituir una comunidad energética, entidad que no puede ser beneficiaria de subvención tampoco, al no estar previsto en las bases reguladoras de la subvención.

De conformidad con el procedimiento para la concesión de subvenciones previsto en el artículo 6 de la Ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a los concejales del municipio de Zigoitia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la publicidad de las subvenciones.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 4 de la Ordenanza específica





reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a los Concejales del municipio de Zigoitia, el Pleno por mayoría aprueba el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Desestimar la alegación presentada por la Junta Administrativa de Gopegi en fecha 9 de julio de 2024, al no ser susceptible de financiación la obra de instalación fotovoltaica por no cumplir la finalidad y ámbito subjetivo que persiguen las bases reguladoras de la subvención.

**SEGUNDO.** Aprobar la concesión definitiva de subvenciones para la financiación de obras y servicios, dentro de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, a los Concejales del municipio de Zigoitia recogidos en el anexo I del presente acuerdo.

**TERCERO.** Aprobar la denegación definitiva de subvenciones para la financiación de obras y servicios, dentro de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, a los Concejales del municipio de Zigoitia y por los motivos recogidos en el anexo II del presente acuerdo.

**CUARTO.** Disponer el gasto con cargo a la partida 943.734.000 en concepto de "subvención de inversión a los Concejales" del vigente presupuesto municipal cuya consignación para el ejercicio 2024 asciende a 175.000 euros.

**QUINTO.** Notificar a las entidades solicitantes el presente acuerdo, con indicación de los recursos que procedan.

**SEXTO.** Remitir la información relativa a las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de que finalice el mes natural siguiente al de la concesión.

ANEXO I

JUNTAS ADMINISTRATIVAS	OBRAS SOLICITADAS	TIPO OBRA	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	OTRAS SUBV.	PROPUESTA DE SUBVENCIÓN
TOTAL	0,00 €		369.217,38 €	64.432,29 €	172.849,62 €
ACOSTA/OKOIZTA 1	Culminación de pavimentación de camino parcelario de Acosta a caseríos de S. Pedro (Suchares)	4	34.986,02 €	22.745,80 €	12.240,22 €
ACOSTA/OKOIZTA 2	Instalación de rejilla para la canalización de aguas pluviales	1	2.976,60 €	0,00 €	2.083,62 €
ACOSTA/OKOIZTA 4	Instalación de mobiliario urbano en cancha deportiva	3	2.268,75 €	0,00 €	1.134,38 €
BURUAGA 1	Reparación de camino de Buruaga a Eribe	4	84.641,92 €	0,00 €	33.856,77 €
ERIBE 1	Reparación de camino de Eribe a Buruaga	4	37.324,66 €	0,00 €	14.929,86 €
ERIBE 2	Señalización, resalto y colocación de espejo en cruce de Eribe-Buruaga-Berrikano-Gopegi	1	10.276,89 €	0,00 €	7.193,83 €
MANURGA 1	Remodelación baños ikastola	2	34.759,91 €	22.677,40 €	12.082,51 €
MANURGA 2	Recuperación del antiguo sendero de Santo Tomas y parte del sendero de la Tejera	1	6.380,00 €	0,00 €	4.466,00 €
MANURGA 3	Restauración del antiguo puente de Murubide	2	15.948,62 €	0,00 €	9.569,17 €





MURUA 1	Construcción de porche cerrado anexo al centro social	2	103.502,49 €	0,00 €	62.101,49 €
OLANO 1	Señalización en Olano	1	1.845,25 €	0,00 €	1.291,68 €
ONDATEGI 1	Reparación de fachadas y creación de murales en edificios de propiedad de la Junta Administrativa [Pabellón trilladora y lavadero]	2	7.623,00 €	0,00 €	4.573,80 €
ZESTAFE 1	Asfaltado de camino 018-007-106	4	25.523,67 €	19.009,09 €	6.514,58 €
ZESTAFE 2	Pintado de marcas viales en varias zonas	1	1.159,60 €	0,00 €	811,72 €

ANEXO II

JUNTA ADMINISTRATIVA	OBRA	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ACOSTA/OKOIZTA 3	Desbroce de caminos	Se considera que no son obras subvencionables aquellas obras que se refieran a labores de mantenimiento de caminos como son los desbroces.
GOPEGI 1	Instalación de autoconsumo en cubierta de centro cultural y aparcamientos públicos	La instalación fotovoltaica tiene una potencia muy superior a la que necesitan los equipamientos concejiles. El destino final de dicha producción de energía eléctrica no es el propio Concejo de Gopegi y, por tanto, el objeto de la obra no se encamina a la mejora de la eficiencia energética de los edificios concejiles existentes, sino a otros usos y finalidades, que no son susceptibles de financiación de conformidad con las bases. Asimismo, las comunidades energéticas no son personas beneficiarias de subvención de conformidad con el artículo 2 de la ordenanza reguladora de las bases.
GOPEGI 2	Instalación de autoconsumo en cubierta de bolera y lavadero	La instalación fotovoltaica tiene una potencia muy superior a la que necesitan los equipamientos concejiles. El destino final de dicha producción de energía eléctrica no es el propio Concejo de Gopegi y, por tanto, el objeto de la obra no se encamina a la mejora de la eficiencia energética de los edificios concejiles existentes, sino a otros usos y finalidades, que no son susceptibles de financiación de conformidad con las bases. Asimismo, las comunidades energéticas no son personas beneficiarias de subvención de conformidad con el artículo 2 de la ordenanza reguladora de las bases.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento





**ZIGOITIA**  
UDALA-AYUNTAMIENTO

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: J2C2HL0MK0ZR3XFNPZWCZHFHC  
Verificación: <https://zigoitia.ezkoizaelektronika.eus/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

